



## RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 1728-2019-GRLL/GOB

VISTO:

Trujillo, 07 JUN 2019

El expediente administrativo con Registro N° 5151047-2019-GRLL, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ANTONIA MARGARITA MORILLO MIRANDA**, contra Resolución Gerencial Regional N° 006578-2018-GRLL-GGR/GRSE, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de julio del 2018, doña **ANTONIA MARGARITA MORILLO MIRANDA**, solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, el recalcule y reintegro de bonificación por preparación de clases, equivalente al 30% de su remuneración total más intereses legales de manera continua a partir del mayo de 1990 a la fecha, en su calidad de cesante;

Que, mediante la **Resolución Gerencial Regional N° 006578-2018-GRLL-GGR/GRSE**, de fecha 15 de octubre del 2018, suscrita por el Gerente Regional de Educación del Gobierno Regional de La Libertad, doctor, Rafael Martín Moya Rondo, en la cual se resuelve: Declarar Improcedente el petitorio de bonificación de clases y evaluación, interpuesto por doña Antonia Margarita Morillo Miranda, personal cesante del Sector Educación;

Que, con fecha 11 de diciembre del 2018, doña **ANTONIA MARGARITA MORILLO MIRANDA**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 006578-2018-GRLL-GGR/GRSE, en base a los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, el OFICIO N° 1985-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 22 de mayo del 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de Marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, **la recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos:** Que, solicite ante el Gobierno Regional de La Libertad, el recalcule de su pensión en función de la Bonificación Especial de Preparación de Clases y evaluación la cual debe ser reintegrada en el equivalente al 30% de su remuneración total a partir del mes de mayo de 1990, hasta la actualidad debe de ser reintegrada en su condición de cesante, por estar bonificación parte de su pensión la cual forma parte, deja expresado su petitorio en sus fundamentos de hecho y de derecho conforme lo plantea en su recurso impugnatorio;

Que, **analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar:** Si corresponde a la recurrente, el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, en base a la remuneración total, más intereses legales;



Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, resolviendo el fondo del asunto, la Gerencia Regional de Educación La Libertad con INFORME N° 3710-2018-GRLL-GGR/GRSE-OA/APER, de fecha 5 de octubre del 2018, suscrito por el licenciado Jorge Eduardo Morales Loyola, Especialista Administrativo II, Área de Personal, según Informe Escalonario N° 004205-2018-GRLL-GGR-GRSER-OA, informa que mediante R.G.R. N° 2649-2015-GRLL-GGR/GRSE, la Administración en su oportunidad se ha pronunciado sobre lo peticionado, acto administrativo que no ha sido impugnado, habiendo adquirido la calidad de acto firme;

Que, un acto administrativo firme no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, tampoco pueden alegarse reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme; ahora bien, si a través de la solicitud planteada por la impugnante, está peticionando reintegro, se entiende que esta reclamación tiene como objeto cuestionar lo resuelto en el acto administrativo que ha quedado firme, por cuanto es a través de este acto resolutivo que la administrada puede determinar el supuesto adeudo, situación que de ser atendida de forma favorable vulneraría lo dispuesto en el Artículo 222° del T.U.O. de la Ley N° 27444; en tal sentido, el recurso administrativo formulado deviene en improcedente;

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con las normas precitadas;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 299-2019-GRLL-GGR/GRAJ-RVT y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ANTONIA MARGARITA MORILLO MIRANDA**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 006578-2018-GRLL-GGR/GRSE, en la cual se resuelve declarar improcedente el petitorio de bonificación de clases y evaluación; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARESE COMO ACTO FIRME** la Resolución Gerencial Regional N° 2649-2015-GRLL-GGR/GRSE, en todos sus extremos, por las razones expuestas.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



REGION LA LIBERTAD

EVER CADENILLAS CORONEL  
GOBERNADOR REGIONAL (a.i.)

